PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ICBF.(ESTEFANY TURIZO CURE)
DEMANDADO	VICTOR NIETO GARCIA
RADICADO	630-2006

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho escrito de la parte pasiva, en el cual solicita la devolución de los dineros consignados por conceptos de cesantía . Sírvase proveer.

Soledad, 07 de febrero de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Siete (07) febrero del dos mil veintiuno(2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandada en el que solicita la devolución de los dineros consignados por conceptos de cesantía fijada al interior del asunto de la referencia pues alude que paso a la reserva del Ejército Nacional.

Es menester señalar a la parte interesada referente la solicitud efectuada con relación a las cesantías que se encuentra retenidas en la cuenta Judicial del Banco Agrario, que si bien en la actualidad la medida recae solo sobre los dineros percibidos a título de pensión, no es menos cierto que mientras ostentó la calidad de activo este despacho decretó alimentos provisionales en sentencia del 04 de marzo de 2009 sobre el *"sueldo, y prestaciones legales, como extralegales"* comprendiendo dicha prestación social.

Decisión modificada dentro del proceso de Disminución de cuota de alimento sentencia adiada 15 de julio de 2016 en la que se determinó disminuir la cuota de alimentos del menor V.F.N.T en 12.5% del salario, prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el señor VICTOR NIETO GARCIA como miembro del Ejercito Nacional.

Por lo anterior en aras de garantizar los derechos de ambas partes se oficiará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) a fin de precisar que las cesantías devengadas desde la sentencia de fecha 04 de marzo de 2009 hasta el momento en que el demandado paso de miembro activo a pensionado, le corresponden a la parte activa, por cuanto deberá ponerlos a disposición de este despacho, quedando claro entonces que los rubros percibidos por fuera de ese límite temporal le pertenecen al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

único: Aclarar a las partes y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) que las cesantías devengadas por el demandado desde la sentencia de fecha 04 de marzo de

2009 hasta el momento en que el demandado paso de miembro activo a pensionado, le corresponden a la parte activa por concepto de alimentos provisionales en cuantía del doce punto cinco por ciento (12.5%), por cuanto deberá ponerlos a disposición de este despacho a nombre de la demandante, quedando claro entonces que los rubros percibidos por fuera de ese límite temporal le pertenecen al extremo pasivo. Dichos dineros deben ser consignados a este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2006-00630-00, **bajo casilla tipo uno (1)** a nombre de ESTEFANY TURIZO CURE C.C. 89.070.179.211. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

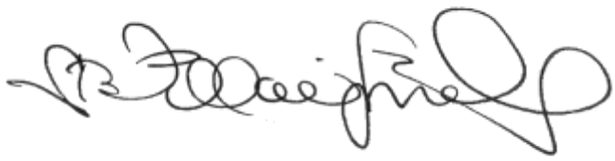

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 011 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ